

El efecto quedareo hazer manifestion de
memoria y racion de true barras que sean
devemir en conformidad del dho testam
mento y se ande entregar escalfando
los costos de la deuda y doscientos pesos
que se ande dar de limosna a nra Sra de Aguas
sancta que esta en la Villa de Salva Leon
y los dho doscientos pesos se ande dar libras
de yarto y costas como tambien los otros do
sientos pesos para la Capilla de las Ang
de Herona y lo que quedare de las dhas
true barras que oy valen segun la dha me
moria diez y nueve mil ciento y sesenta y
dos Rs. a los hijos del dho Alonso Erreman
Cano y Gaitan mi hermo que se nombran
segun el testam^{to} Maria dela Concep^{on}
Isauiel Perez Gaitan. Catalina Gaitan, Jo
ande Nogales Cano y por los susodhos a
las personas que tuviere su poder y orden
que residen en la Villa de Salva Leon en el
Ducado de feria en la Alfronadura y as
ta de los susodhos a sus herederos por ta
to y lo mas favorable
Al. La pido y sup. que acuiendo por parte
del dho testamento y la memoria de
chas barras, mande ser emitido el R^o de
delspana y para este efecto ser euiando
go y entreguen a la persona que fuere so
uido dandome recaudo nuevo para mi
resguardo y para que se eja a cumpli

19 Vto 62.

Penitence the



Robert R. Lawrence

jeen
Ergen.

En la Nave en odo (a) fiores m. s. i. d. e. n. t. r. y. l. i. e. n. t. r. a. y. q. u. a. p. o.
años no h. g. i. q. u. e. y. a. u. t. o. m. a. n. i. a. a. l. l. o. r. s. e. b. a. r. h. a. n. P. e. n. e. l. h. o. a. n.
d. e. y. B. a. m. a. d. a. g. e. n. o. g. h. u. o. o. p. l. o. e. n. i. g. u. a. i. o. n. a. N. e. q. u. e. d. y. o. f. e. t. e. l. l. a. d. o.
S. e. b. a. r. h. a. n. = n. o. b. a. l. e. = S. a. n. t. i. s. t. a. 
a e

En conformidad del auto desta Real Audiencia Recibi y me
enclavica de depositos de este of. q. resta en la camara del
Secret del, las hechas de plata q. se tiene la petton de Be
nib sanc. Be q. se la que esta en la forja antes de la, cura la
son pormenor de un numero lei y peso esta escrito en el libro
de dha. caja segun q. de la manera q. se contiene en la me
ma de dha. q. se pedim. del dho. of. como en dho. of. de
de mme y seis cientos y sesenta y quatro any

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. Dn. Juan de
Buenavista
3

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. Dn. Juan de
Buenavista

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. Dn. Juan de
Buenavista

3

Yo el Licenciado Don San Antonio de los Rios en
primer dia del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta
y tres años. Ante mi el Sr. D. Juan de campo D. Joseph. Fer
nandez de laquilla Cavallero de la Herden de Calatrava
Cabeza y Justicia Mayor y Alcalde de Mayor de Minas de
esta Provincia de su Mage. = Yo el Sr. Esteban Cero estando
en firme en la cama y sano de su juicio dize que tiene e es
testamento cerrado y otorgado ante Agustín de Sagia y
Ante de su Mage. el qual quier que sea por mi última
y por última voluntad y a todo el mundo de los bienes
testamentos Memorias y poderes que hubiere e es y
Codicilos y En particular de los ganados y ganados que
otorgo ante el Sr. D. Bernardo Muñoz a pedimento del Alcalde
provincial de esta Provincia y Justicia Mayor que fue en esta
P. a lo qual dize lo haia este Codicilo p. Deberar y de poder
que tiene dados alij. San. Diaz de Abila. Vicario que es de
asiento y asiento y voluntad en nombre al Sr. D. Juan
San. Diaz de Abila y su albaque para que acuda a dolo
fuerse suido de la parte de esta presente y a su funeral y
en suero que guardara la firma contenida en el d. su
testamento para que entren en su poder todos los bienes
que guardaren en su poder. P. En negarse al Sr. D. Pedro
Sanchez como su hermano y no fuese de el Sr. D. Juan
acordado de la misma los d. bienes adonde se viere
con persona segura juradamente con el d. testamento y a
firmas y voluntad de deberar y anular la mandada y
que fuese de Calatrava como lo tiene e es el Sr. D. Juan
que tiene e es el Sr. D. Juan de la P. a lo qual dize lo haia este
y tradiciendo en la mandada de quatrocientos y setenta poros
de due el Sr. D. Juan de la P. a lo qual dize lo haia este
de San Antonio =

Y don declara por sus bienes en este asiento de S. Antonio
del nuevo mundo Ducientos y no es Marcos de plata en p. a
que estan en poder de el Sr. D. Juan =

Y de mas quinientos Marcos de plata que estan en su
p. a =

Y en mas otras alas pueden en sugeta cas
puedan en $\frac{1}{2}$ o $\frac{1}{3}$ de su longitud =

✓ Den mas declaracion p[er] sus señas. Un pabellon de Caxam.^{ca}

Donde declara Por Justos, Ciento y Veintay tres que le debe
Don D. marçate mande recobrar por justos: _____

Y en declaracion y sustiencas Siendo Vnos & queridos
de D^o nra Indis laagidero y p. aia f^o buena, c^o bido
Demperios Manda Secdaen por sustiencas =

o Y Jén declara Por sus bienes Duenos f.º Y Vmny.ª a
bonas. Porbino y elude de el cap.º gonçalo gutierrez y se
Dumite a lo que el dize manda si cobren Por sus bienes -

C Je n declare Pour sui biens Vmtez Ains q. quel de b y cona
Di Ortega manda Si cobien pour sui biens

Y don declaro por sus bienes y en su derecho f. que si debell
cap. Ber. Muñiz. a Pedro de S. de Vna Genitura
de mayor quantia que si tiene agado de lo qual no le
adado. Dijo me manda si cobren por sus bienes e declaro
que son por suya y en su derecho los que debe S. nra
a quisa de elar mando si cobren por sus bienes —

Y he[n]dida a que el pabellon de fides y subduntad se
quide subu.^{to} Con el y lo firmo el notario consumido,
y tres testigos que lo fueron Juan P. Nuñez Rebello, Diego
D.º Cuñal, Aguirre gozorio y Joseph de Ribera soto
mayor y mediano y hallandose presente el ay.^{to} fran.
Diaz de Abiles Vicario y Juan edonathis de goz a rento cuto
el asbarrago conbeneficio de ynterrario y lo firmo con
sumido, = D.º Joseph. Eordenix del Aguila, A.º. esaban
ceras = fr.º Ray Orabila Jose. de Ribera soto mayor
y mediano, Doncuñal Aguirre gozorio fr.º nuñez
Rebello. =

+ En el Arzobispado de San Domingo de los Rios en su dia 1 de
enero de mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres años
Summa. El Mñr, Excmo D. Joseph Hernandez del Azule
Cau. Pala Orden de Calahaba Corregidor y Justicia Mayor
y Alcalde Mayor de Minas desta go. bñia Porf. M. g.
dijo que por quanto consta en Vincob de cñis que ante
Su mrd. O. Jorge Al. L. Urban, Corregidor y Justicia Mayor de

Testamento cerrado Ante el Escribano contenido en dos
códicilos y para que se cumpla y quando el dho testamento
entra que ordena en su funeral el dho difunto m^{do}
Summa, Se abra el dho testamento y se sacen los
mas deligenias para estar presente, Los testigos de dho tes-
tamento y p. hacer el inventario que de derecho se debe
hacer para la seguridad de la haz. En los bienes del dho
difunto puerdara conjurar, Alabaua que el dho
dho codicilos anillo p. o. y mando y f. m. ante m^{do}
testigos a falta de Escribano publico Real o lo fueren
la f. m. Encubierta Joseph Dieguia

En el Arreento de San Antonio del nuevo mundo en su dia
del mes de mayo de mill y diecinueve y seiscientos tres años Summa
El m^{do}. Decano Don Joseph. Herdñez de laquila Cau.
Don Andres de Calatrava Cur. y Justicia mayor y alcaide
Mayor de minas de la provincia de Bullag. Dho Summa
y habiendose sacado, y na. etaca el testam. Cerrado de
los dho. Al. Esteban cerrado his Summa, Propios de ap. el
Cerrado con diez y nueve sellos y per. de Liont. Vn. testam.
y Ultima Voluntad En que se menciona Enmiga y n
Testamento cerrado de Luis Maldonado Escribano de su
Maj. y de los testigos con la firma del dho Al. Esteban
ceras difunto Yaunque difiere en el nombre del Escribano
en el codicilos que ante Summa. Digo y p. a. cer que equibos
Dho que con firma con los de mas y en particular en
los albaues que en obra en dho codicilos manda su
Maj. En quanto puede y a lugar de derecho se guarde y cum-
pla el dho testamento en. a las mandas del funeral
y no en mas Porituboren p. p. di. sus herederos gal-
baues. Religare Porpues anillo p. o. y mando
y f. m. ante m^{do} testigos a falta de Escribano Publico m^{do}
D. que fueron D. Rñez de bolle y Joseph. de equia
Don Joseph. Herdñez de laquila f. m. Rñez de bolle y
Joseph. Dieguia.

En el Arreento de San Antonio delos testigos en su dia, del mes
de mayo de mill y diecinueve y seiscientos tres años Summa. El
m^{do}. Decano Don Joseph. Herdñez de laquila Cauallero

~ <i>seis Marcos y quatro Encas</i> _____	06-4-
~ <i>seis Marcos y quatro Encas</i> _____	07-4-
~ <i>ocho Marcos y dos Encas</i> _____	08-2-
~ <i>quatro Marcos</i> _____	04-
~ <i>quatro Marcos y fin Encas</i> _____	04-7-
~ <i>En una tarja Engrunebrica quarenta Marcos y dos Encas</i> _____	40-2-
~ <i>En Diablos mas Ciento y Vinte y nueve f. y fin Diablos</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una bacimilla Unperolillo Un platin y doi platillos quatro tinbladeras. Dos Medianas y Una coquina - doi trigos grandes deplata y doi medianos y doi trigos pequeños y doi cucaras deplata</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una media Asa de nuebas</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una boquina de pirdas de mina quebrada</i> _____	
~ <i>Ytenmas Un platillo y Un mate con su oera deplata</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una thicka de bazen clorada. Decalilla</i> _____	
~ <i>Ytenmas Un corte de calcione de camina</i> _____	
~ <i>Ytenmas Calcon y Copilla de camina</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una taja de camina muy biesa Blanguiza</i> _____	
~ <i>Ytenmas Una pollera biesa de Olanda de Olanda</i> _____	
~ <i>Ytenmas tui Acasos de apelis atadof. Uno por atax donde esta Unagrobition</i> _____	
~ <i>Ytenmas Un colecion pabilton doi doas camas doi almoadas doi facadas quatro Sabanas, Cinto Camisas Cuero guacoen Sirpices</i> _____	
~ <i>Ytenmas Un coleto Bies</i> _____	
~ <i>Ytenmas una Calcon y Copilla de Jesquita de fribia Viades de armadon mas otra Caga biesa de Jesquita</i> _____	

Je kray des annes antiques desquelles
A. C. est ban, sans qu'on en eust pu

Los curangas estando sano y con entera salud
 y en su Entera Juicio Memoria y entendimiento
 Natural a lo que pariera y creyendo como dice que curia
 en el milagro de la santísima Trinidad Padre Hijo
 y Espíritu Santo tres personas y en el bodas Verdadero
 Juntos de aquello que tiene en y confiesa Nra. M. Madre
 y gloria Católica Romana debas Occurra fe. y
 Ciencia a Viudo y prolesta morir y vivir en Jem
 Inyo este papel cerrado y sellado quidiere era su
 testamento. Y Última Voluntad Testara y lego
 En quatro fjas y que en el deya nombrado se
 peltura a N. O. avar y boudes y quiere y manda
 Honra a N. pública plaza digna de su fallecim.
 Y que en honra se abra en la solemnidad del
 deceso o en ella con solo la fe. de muerte por
 suuho Paraiso San Remotes y no poder suabides
 lo anties por suuho oim. de su fuma = O. O. O. O.
 y a nula y daqui ninguno que en ninguno de los mis fecho
 lo do los estamando con dicitin poder que ante este
 a afe de dade y trigado por suuho. O de la baa
 para que ninguno de los Valya ni la yafe en suuho ni
 fura del Salto se que al presente haze y tra que que
 en y manda Valya por interramento y lmay por
 primera voluntad o por ucho dicitin o en aquella Nra
 y forma quemas haze lugar en deceso en testam. oim.
 del qual lo, O. O. O. segun es a quind y fe que
 congo y lo fimo yunta mente con los testam. que searon
 llamados y rogados siendo eligen. D. N. N. N. de alazar
 y lltador en suuho y da de N. B. B. de de la dia florez
 cura de este pueblo Lucas fernandez y dñique Pablo de
 callesas Thomas de la dilla san. de aguda y ju. de sal
 daria presentes M. estaban con, D. N. N. de alazar
 B. B. de la dia florez san. de aguda ju. de saldaña

Y en fe delo lo signo en testimonio de Verdad Luis
Maldonado Escribano de Su Magestad.

Septam. 6. En el Nombre de Dios lo do go dero so Amen sea
quanto esta Carta Vieron Comenz. H. Escriban. Eras na
tural de la Villa de Saltillo En la Nueva España de
España en el Ducado de Coahuila de la Provincia de
Coahuila. Eras y aley saber Don Juan de Sandoval
que fize en esta Villa, es a saber en el Pueblo
de Coahuila de la Provincia de Coahuila. Eras y aley
y con esta Salud y Enmienda Memoria y con
dimiento Natural que el Dios Nro. S. fue servido de
darme Oyendo como firmemente que Encomiende
de la ss. Trinidad Padre Hijo (Y Espíritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en
aquellos que tiene Cruz confusa Nra. S. Madre y gloria
católica Romana de paz. Ouyase y oye en
Vibido y protido Vivir y morir y Descando en el
Cielo de mi conciencia y poner mi alma en el
D. Nro. S. a que mi alma mayor de edad y no ab
concediéndole la oraguarda Sudiciencia Ma
Si de servir de mi alma de la vida que yo hago
y disponer mi alma y poniéndolo en efecto, o
paula paciente y en paz y en el memento
En la manera que sigue =

Primera En Comiendo mi alma a Dios Nro. S. de
la Cruz y de mi Conciencia a Sangre y el cuerpo a
la Cruz de que fu firmado =

Y en mi voluntad que quando Dios Nro. S. de
fuere servido de librarme de esta preciosa vida mi
sea sepultado en la Iglesia parroquial de la parte
gloria don de falleciere y sea el cuerpo el que
mi alma y sea con paz y con la vida y la vida

Con Cruz Alta Capa de coro e insignias en las
demas Sacerdotes Seculares y Regulares que se
hallaren en la ocasion de mi entierro y que me
hayan mis porras de demí casa a la Iglesia y
de los sepague la limosna acostumbrada

Y en el dia de mi entierro si fuere ora competente y fino
o no siguiente semi diga Vn mis a cantada de cuerpo o
pasante con rubrica y suavidad los nueve dias si
guientes semi diga Vn nobenario de mis a cantada de
con rubricas y de los sepague la limosna de mi

Y tenes mi Voluntad que mis a las aas hayan de con
por mi anima Mis Cien mis a Ricadas repartidas
en los Sacerdotes y en las parias que les pareciere y
sepague la limosna de mi bienes

Y tenes mi Voluntad que mi cuerpo Baza amovado
con el abito de Nro. P. San Fr. y sepague la limosna de
mi bienes =

Y ten mandos a las mandas fijas y yndencion de caubos
a todas las mis f. de los N. Conquelas aparte de mis
Bienes =

Y ten declaro que yo f. casado y pelado segun Orden
de Nra. M. Madre y Señora en los Reynos de España con
Maria Menes de la baya Natural de la Villa de Alcarota
en el Reino de los Reynos de España = Y del d. de
Matrimonio hubimos y proceamos Por Nros. P. P. de
si tener a M. de la Concepcion y Sabel Beron y aytana la
alma gaitana ya su denegado cerro a los quales
Reconoce por el mis d. de si tener y de la d. a mi
miser que ya el d. de fenta y al tiempo y quando conrase
el d. de Matrimonio me dieron en d. de y a f. a mi
con la suma d. de cien d. de Ducados en d. de. Muebles
de que o f. que y f. aytana y no me acuerdo con certidumbre
en d. de que y f. aytana y f. aytana tanto f. de que aytana
pero que en la d. de Villa de Alcarota = de los d. de
d. de. Bienes segun d. de en los d. de Reynos de España

Y faga tanon mudo de ellos durante el dho. nro,
matrimonio =

Y den declaro que debo al Lic.^{do} Benito Diaz cinco p^{tes}
viras Voz. de la Villa de Oliva Quevedo y V. de P. uno de
mando de leguener de m^{is} bienes =

Y den declaro que no me acuerdo de haber otra Cosa apercibida
alguna en el dho. del Peru. ni en los de España pero
separacione de haber alguna Cosa por escritura o sin ella que
es y es mi voluntad que se pague y satisfagan de m^{is} p^{tes}
y lo que no fure por escritura sea lo que sea hasta en can-
tidad de m^{is} p^{tes} de doce r. y nomas de fin de la
punta en la declarac^{on}. con juram^{to} de la persona o personas
que dispieren sobre los dichos encargos la
conciencia y declarac^{on}. que en esta clausula no entra ni
se comprende una escritura que tiene, otorgada ante
su. alquien con el dho. p^{te} de la Provincia
de Cuzco en favor de M^{te}. M^{te}. Maldonado al que
al mayor de la Provincia de Cuzco de diez mil y tantos
pesos por que la tiene pagada y satisfecha al dho. M^{te}.
M^{te}. Maldonado y hasta agora no me a entregado la
dha. escritura que la tiene en su poder original mente
por que no quido desistirme de ella y ante declaro para que
en todo tiempo conste y por el dho. p^{te} de m^{is} conciencia =

Y den declaro que el Cap.^{to} Ben.^{to} Munoz a quien se dio a pagar
en el asiento de los lipis de Cuzco diez mil y noventa pesos
de doce r. de dho. de una escritura de mayor quan-
tia en la qual esta obligado por su fidei de Pedro Nomias
de amaya, alquien mayor de la Provincia de los lipis man-
do de Cuzco y cada escritura esta en m^{is} p^{tes} pagadas =

Y den declaro que para M^{te}. Raballo Quiroga en
el dho. asiento de los lipis m^{is} de Cuzco diez mil y quinientos pesos
por cada una que tiene en m^{is} p^{tes} pagadas m^{is} de Cuzco =

Y den declaro que de la memoria en poder de
Cap.^{to} Francisco Gutierrez Guerrero para que p^{te} de
m^{is} de Cuzco algunas cantidades de pesos que me debian

Y en declaro que tengo doce Baras de plata quitadas
 Balen diez y siete mil y seiscientos y veinte pesos legal deon
 y de los nombres ley y precio de las eba en mi poder y el mi
 Voluntad y querai dar doce baras no se duzgan nize
 duzgan a nialer ni otras cosas alguno sino que en el mi
 no ser de remitan el rey nos de España amir eudero
 En la quimera oracion de la amada que no ofuciere de
 guar eomifallidim. Por que los gallos de mi en tierra yu
 neral y misas han de canbir de los de mas Pioner

que fuesen y pascieren al dho. Demis. M. o miento
Y declaro que conbenito sanc. d. de las m. d. n.
e m. d. y t. r. e. a. l. g. u. n. a. s. q. u. e. n. t. a. s. e. n. t. r. a. d. a. s. y. s. a. l. i. d. a. s.
q. u. i. e. r. o. y. e. m. i. d. u. l. t. a. d. y. u. s. e. e. s. t. e. y. p. a. r. e. P. a. l. o. q. u. e. d. i. e. r. e.
e. n. a. t. i. n. g. i. o. n. a. l. a. m. u. c. h. a. s. a. h. i. s. t. o. r. i. a. y. c. o. n. f. i. a. n. c. a. y. u. s. t. i. c. i. a.
D. e. s. u. b. o. r. d. a. d. y. q. u. e. n. t. a. l. i. d. a. d. y. d. i. d. e. l. a. s. p. a. s. q. u. e. d. i. e. r. e. p. a. r. o. c. i. e. r.
s. o. m. e. d. u. a. d. o. d. e. a. l. g. u. n. a. c. o. s. a. l. o. s. d. e. m. i. t. a. a. m. i. s. e. n. d. e. x. e. s. t.
a. l. o. s. d. y. n. o. s. d. e. e. s. p. a. ñ. a. y. d. i. z. o. l. e. d. e. h. u. e. r. e. e. l. u. g. a. g. u. e. y. s. a.
h. i. s. t. o. r. i. a. d. e. m. i. s. b. i. e. n. e. s. =

Y t. e. n. e. r. e. m. i. d. u. l. t. a. d. q. u. e. d. e. m. i. s. b. i. e. n. e. s. s. o. d. e. n. d. e. l. i. m. o. n. a.
a. l. a. V. i. r. g. e. n. d. e. a. g. u. a. s. s. a. n. t. a. s. p. u. e. l. t. a. e. n. m. i. P. u. e. b. l. o. e. n. y. g. l. i. a.
a. p. a. r. t. e. D. u. e. n. t. o. s. p. l. i. b. r. o. d. e. c. o. l. o. y. c. o. l. t. a. s. d. e. m. a. y. s. e. r. r. a.
Y t. e. n. e. r. e. m. i. v. o. l. u. n. t. a. d. p. a. r. a. m. i. s. a. l. b. a. u. a. s. P. o. r. d. i. c. h. o. d. e. i. e. r. o.
A. ñ. o. s. d. e. m. i. s. a. l. l. e. c. i. m. o. s. P. e. s. e. l. i. g. i. d. a. n. m. i. t. e. n. c. u. e. n. t. a. s.
d. e. l. o. q. u. e. e. n. t. r. a. r. e. e. n. s. u. p. o. d. o. r. d. e. l. o. q. u. e. a. d. i. d. o. d. e. m. i. s. b. i. e. n. e. s.
P. e. s. e. n. o. b. l. i. g. a. d. o. s. a. d. e. m. i. t. i. l. o. a. l. o. s. d. y. n. o. s. d. e. e. s. p. a. ñ. a. e. l. c. h. o.
s. a. i. d. o. a. B. a. n. a. s. d. e. p. l. a. t. a. q. u. e. t. e. n. e. r. e. d. e. l. e. r. a. d. a. s. p. o. r. q. u. e. e. s. t. a. s.
C. o. m. o. d. i. c. h. o. i. s. s. i. a. n. d. e. d. e. m. i. t. i. l. o. e. n. e. l. d. i. c. h. o. d. e. r. e. e. x. l. a. g. i. m. u. r. a. o.
C. a. l. i. o. n. d. e. a. r. m. a. d. a. q. u. e. i. n. o. p. o. r. i. a. r. e. d. i. g. u. i. d. e. m. i. s. a. l. l. e. c. i. m. i. e. n. t. o.
A. ñ. o. s. d. e. l. u. a. n. d. i. g. i. d. a. m. i. c. o. b. r. a. s. y. p. a. r. e. r. e. a. l. g. u. n. o. s. P. o. r.
l. a. s. u. t. e. n. c. i. o. n. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. t. e. n. i. a. ñ. o. s. p. o. r. q. u. e. a. l. i. i. m. i. v. o. l. u. n. t. a. d.
p. a. r. a. c. u. n. g. l. u. y. p. a. g. a. r. e. s. t. e. m. i. t. i. l. a. m. o. s. y. d. e. l. o. e. n.
e. l. c. o. n. t. i. n. u. o. d. e. d. i. c. h. o. y. R. o. n. t. o. p. o. r. m. i. s. a. l. b. a. u. a. s. y. t. e. s.
t. a. m. e. n. t. a. n. o. s. a. l. B. e. n. e. d. i. c. t. o. d. e. C. a. s. a. n. o. b. a. C. u. r. a. y. B. i. c. a. r. i. o. d. e.
e. s. t. e. P. u. e. b. l. o. d. e. A. l. g. u. e. m. a. r. c. a. I. c. e. m. i. s. i. P. o. l. l. a. i. s. C. u. e. c. a. d. a.
p. a. l. d. i. c. h. o. B. e. n. i. t. o. S. a. n. c. t. o. y. p. a. r. o. m. i. t. i. l. a. m. o. s. y. p. o. r. t. e. n. i. d. o.
d. i. b. i. e. n. e. s. a. l. d. i. c. h. o. m. i. t. i. l. a. m. o. s. a. l. o. s. q. u. a. l. e. s. y. a. e. a. d. a. l. n. o.
d. e. g. u. i. d. a. n. l. o. s. d. i. c. h. o. s. p. o. d. e. r. a. c. u. n. g. l. o. s. C. o. m. o. d. e. d. i. c. h. o.
s. e. s. e. q. u. i. e. r. e. P. a. r. a. q. u. e. e. n. t. r. i. e. n. e. n. m. i. s. b. i. e. n. e. s. I. t. a. g. u. e. n. d. a. s.
B. o. n. d. a. n. y. R. e. m. a. t. e. n. e. n. a. l. m. o. n. e. d. a. o. f. i. c. i. e. r. a. d. e. l. l. a. y. d. e. l.
s. u. p. r. o. a. d. i. d. o. c. u. n. g. l. a. n. Y. e. p. a. r. t. e. n. e. e. s. t. e. m. i. t. i. l. a. m. e. n. t. o.
e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. n. d. i. e. n. p. o. a. l. v. n. g. u. s. t. a. g. a. r. a. d. o. d. i. a. ñ. o. d. e. l. a. t. a.
C. a. z. o. =

Y t. e. n. e. r. e. m. e. m. o. r. a. m. e. n. t. e. q. u. e. q. u. e. d. a. r. e. d. e. t. o. d. o. s. m. i. s. b. i. e. n. e. s. d. i. u. d. a. s.
d. e. r. e. l. o. s. p. a. r. t. i. c. i. p. e. s. d. e. l. o. s. R. o. n. t. o. s. e. n. y. n. i. d. i. z. o. p. o. r. m. i. s. b. i. e. n. e. s.

9

Porto dos Illus alaidhas M.^a de la concepcion y Isabel
Perea cartan caralina gaytana gajur. dono gales cerro
mis. Olisio si finimos y de la d^a M.^a mendez sera lya
mi mujer Paraquelo, ayau y heriden con labondy. de d^o
y lamia Poryquali p.^a y cuando tanto los p^os como los
ot^os = y con esto Pubro y anulo y dy gu nimgunos y
denimgun valor mischo todos otos, queller quier t^o tam. y
co di otos go d^oer p.^a de star y d^oas. Ultima disposicion
que anni de se. Eaja fide go dyado p^ouicito o de galabm
y en otra manera para que nimguno dellos Balga m^olaja
se en juicio. A fura del salho. A igual p^oente d^oajo
y d^oyo qui quier balga Porral mi t^o tamento, con co
d^oitio salho este. Den aquellabia y fuma quemai aza
lugan en d^oerecho En el t^omonio. Lo. d^oyo. Syun d^oho y
En el Pueblo de colque marca Dista Provincia de caranga
En quince dias. D^omes de julio. D^omil y d^oicientos y sesenta y dos
Años y lo fimo Al.^a Estaban cerro = Isidro, Luis maldonado
es cubano de m^olaga =

Consi de y concerta do En el traslado concurda con fi
crisinal que p^oda a en po der de Summa, U^ollio, Or campo
don Josep. Her d^onez del Aguilta cau^o. Para d^oen de calatuba
con. Or. Y subia mayor de saprobinia y alcaide mayor de
m^onas en ella por m^olaga. Y para que con se y lapa fier
en juicio y fura del d^oey d^om. D^omito Sanchez. Cerro al
Bacea y d^oen d^o d^oen d^o d^o Al.^a Estaban cerro di fimo y
Or fimo de autoridad y d^oer Judicial Eng^o. quideza lugar
de d^oerecho. Lo fimo Summa, d^oed^o D. fimo. a falta de es omi.
publio m^olaga ann des t^otes que lo fier on. D^oagudax re p^o.
De m^ono de ciula. Vasa. D. D^oyo. D^ofolis y carbajal y
Juan gutierrez = que fide En el a^oiento de S. Animo de m^olaga
Alunado d^olos. Ligo. En la t^oca dia. D^omes de mayo. D^omil
y fimo y sesenta y dos años = D^oyo. Her d^onez. de abila
D^oyo. D^ofolis y carbajal = D^oyo. Alunado de abila = Juan
gutierrez de Herera =

Hecho y sacado con se de y concerta do En el traslado
sacado del crisinal que a^ouerto y Verdadero y
saque en virtud del t^oto p^ouido Por los Señores. Ing^o.

puesta en unap^{on} por cabeca de los en los Reys en
o de Defensores de mly si^ugentes y seientay quatro años

El Alcaide y Heredia

Qui^u M^uñal de donde se saca el etas de los Reys en
vdp. D^uame, y años de

Benito andres
Carrillo

Simón Antón
El Alcaide y Heredia

9.4.

ultra 22

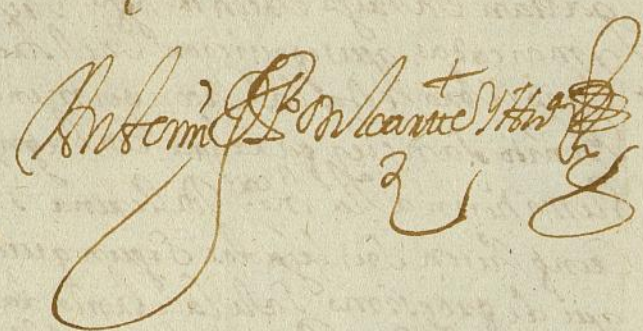
Esta Por los don D.^e Inq. Mandaron que el Rey. D.^e H.^{do} S.^{do} Sague de la casa de depositos del las nueve Damas de Plata enajada y marcada que tiene en estagey. quinta celda Inq. Donito Sanchez Cerro como arbitra de M.^{do} Urban Anocartan la qualis a llevar en esta ocasion de llamada a los Rey. de España D.^e H.^{do} M.^{do} de la Cuchayuyo con la misma Plata que tubare de H.^{do} S.^{do} La dha cantidad a de entayar a los D.^e Inq. de la dha. Talluna en conformidad de lo ordenado Por la Clausula del titam.^{do} del op. M.^{do} Urban Cerro cartan de dicho Taimuimo y unshimemo de los autos y titam.^{do} yndicio en ellos para entayar Le

Loi 2^o B^o Ing^o
~ Don Gilabart
~ Don Juan

a los d^{os} S^{rs} e Ing^{os} = y para ello de espacion
damiento y lo finalaron



De espacion de man.
En 23 de abril 664.
Y sentas al per. gen
of. n. of. = 

Ante mi Don Juan de 

desgracia aq. tubere proder de dhas
señores para lo q. luego se fue a rebella
a braga a dhas. de dhas. tubuna
las dhas. banas remiten los dhas. y tubu
señores y ngun dhas. proder a los dhas.
y q. de una plaza se acia dhas. y
tubo iancho y cerro como a la caña de
conwertban y rro y en para q. se le
bavene neba canon de airmada a dhas. y
nos desgracia en conformidad de lo orde
nado. por la clausula de lberda y de lber
a conwertban y en q. dhas. punto como
se fere por la dhas. capitula y me remite
e. Narce de mte. de f. de f.